

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 30 DE ENERO DE 1918

NÚMERO 2837

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10. No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 22.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILHERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 5a., No. 2.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 5.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

a) Ley 1a. de 1908 "sobre reformas legales y judiciales", a B. 9.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español y francés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
Así como disposiciones vigentes sobre educación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 15 de 1918, de 29 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos. 3039

Decreto número 16 de 1918, de 30 de Enero, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Telégrafos. 3039

SECCION SEGUNDA

Resolución número 21, de 30 de Enero de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel Estrada. 3039

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 21, de 30 de Enero de 1918, por la cual se concede un permiso. 3039

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 90, de 25 de Octubre de 1917, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Víctor Jecarun. 3039

Certificado número 122 de registro de marca de fábrica. 3040

Avisos oficiales. 3040-41-42

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaria de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 15 DE 1918

(de 29 de Enero)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único. Nómbrase a la señora María de Jesús Campos, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de El Roble, por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

DECRETO NUMERO 16 DE 1918

(de 30 de Enero)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1o. Nómbrase Telegrafista de 4a. clase, Ayudante de la Oficina de David a la señora Agustina González Olasiregui;

Artículo 2o. Nómbrase Telegrafista de 3a. clase Ayudante de la Oficina de Chitré a la señorita Ernestina Díaz;

Artículo 3o. Nómbrase al señor A. Sánchez Telegrafista de 2a. clase Ayudante de la Oficina de Santiago;

Artículo 4o. Declárase insubsistente el nombramiento que se hizo en la señorita Rosalía Méndez, por Decreto número 6 de 17 de los corrientes, para Telegrafista de 3a. clase Jefe de la Oficina de Los Santos y nómbrase para ese empleo al señor Leovigildo Vázquez P.;

Artículo 5o. Nómbrase a la señorita Rosalía Méndez, Telegrafista de 4a. clase, Ayudante de la Oficina de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Enero de 1918.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 21

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel Estrada.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segundada.—Resolución número 21.—Panamá, Enero 30 de 1918.

Manuel Estrada, natural de la Provincia de Los Santos, reo del delito de homicidio, condenado a sufrir la pena de dos años y tres meses de reclusión, pide que el Poder Ejecutivo le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte de esa pena y como en los documentos que acompaña a su solicitud se comprueba que su conducta en el establecimiento de castigo ha sido buena y que al día 27 de los corrientes cumplió las dos terceras partes de su condena, se resuelve concederle la gracia que solicita y ordenar al Gobernador de la Provincia de Los Santos le devuelva inmediatamente su libertad, si no estuviera detenido por otra causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaria de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 21

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, Enero 30 de 1918.

Resuelto:

Concédese el permiso que solicitan los señores Put & Co. para reexportar 200 petates de arroz con destino a Buenaventura a la consiguencia de los señores Bing Choo Chan.

Regístrese y comuníquese.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro.

El Subsecretario.

Luis E. Alfaro.

Secretaria de Fomento

RESOLUCION NUMERO 90

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Víctor Jecarun.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 90.—Panamá, Octubre 25 de 1917.

En escrito fecha en el día 14 de Junio del corriente año, el señor Víctor Jecarun, ejerciendo el poder legal que le fué conferido por José Roberto Soler, domiciliado en Barcelona, España, soli-

citó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una Marca de Fábrica de propiedad de su poderdante, que usa para distinguir en el comercio, las preparaciones y productos químicos y farmacéuticos de su fabricación.

La marca consiste principal y esencialmente en la palabra "PHOSPHORENAL" impresa en un marbete rectangular de papel blanco, con tinta negra y letras mayúsculas o de caja alta, y su poderdante se reserva el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color sin que por esta pierda su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud de registro fué presentada junto con los comprobantes de haberse efectuado el pago de los derechos fiscales, tanto el derecho de registro, como el de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que se han presentado los comprobantes de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; que se han depositado en este Despacho cuatro marbetes y un ejemplar de la marca; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la "Gaceta Oficial" número 2651, correspondiente al día 18 de Junio de 1917, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca de que se trata.

Por tanto.

Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por el mencionado señor José Roberto Soler, domiciliado en Barcelona, Reino de España.

Expídase el Certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo. Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

Panamá, Octubre 25 de 1917.

En esta misma fecha y bajo el número 322 expédi el Certificado a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 322

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 25 de 1917.—Caduca: Octubre 25 de 1927.

RAMON M. VALDES,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 30, de esta misma fecha, una marca de fábrica de José Roberto Soler, domiciliado en Barcelona, Reino de España,

para las preparaciones y productos químicos y farmacéuticos de su fabricación que se elaboran o fabrican en Barcelona, Reino de España, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de Junio de 1917 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2651 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 18 de Junio de 1917.

Panamá, a los veinte y cinco días del mes de Octubre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

Descripción de la marca:

La marca consiste principal y esencialmente en la palabra "PHOSPHORENAL" impresa en un marbete rectangular de papel blanco, con tinta negra y letras mayúsculas o de caja alta, y el propietario se reserva el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, sin que por esto pierda su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

AVISOS OFICIALES

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que los señores Isidoro Caraballo y Manuel González, han ocurrido a este Despacho en solicitud de que se les adjudique a título gratuito y en plena propiedad un globo de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Los suscritos, Isidoro Caraballo y Manuel González, colombianos, mayores de edad, solteros, agricultores, vecinos del Corregimiento de Monte Lirio, (Lirio) y de tránsito en esta ciudad, ante usted con nuestro acostumbrado respeto, solicitamos la adjudicación a título gratuito y en plena propiedad de un globo de terreno baldío de una capacidad de diez hectáreas aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, limitado así: Norte, terrenos de la Sociedad Obrera; Sur, finca del señor Pastor García; Este, terrenos baldíos, y Oeste, el Lago de Gatún.

Con las declaraciones extrajuicio que le adjuntamos, comprobamos que el terreno aludido no se encuentra incluido en ninguno de los casos especificados en el artículo 206 del Código Fiscal, así como que no somos dueños de terreno por ningún título en el territorio de la República.

Pundamos nuestra solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 182 del Código Fiscal.

Esperamos de usted, señor Administrador, acoger esta solicitud y le dé el trámite que la ley ordena.

Colón, Enero 30 de 1918.

A ruego del señor Isidoro Caraballo,

que dice no sabe firmar lo hace el que suscribe,

Rubén Mc. Larín.

A ruego de Manuel González, que dice no sabe firmar lo hace el que suscribe,

Manuel Martínez.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con lo ordenado en el artículo 120 del Decreto Ejecutivo número 20 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy treinta de Enero de mil novecientos diez y ocho a las cuatro de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

R. Polo V.

3 vs. 1.

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón.

Hace saber:

Que el señor Juan C. Avila G., se ha presentado a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de diez hectáreas, ubicado en el Corregimiento de Viento Frio, jurisdicción del Distrito de Santa Isabel, de esta Provincia, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

La mi carácter de apoderado especial del señor Juan Gándola, mayor de edad, panameño, agricultor y jefe de familia, ocurro a usted en solicitud de que de acuerdo con el derecho que le confiere el artículo 161 del Código Fiscal, se le adjudique gratuitamente un lote de terreno de diez hectáreas de extensión superficial, en el lugar denominado "Pan de Azúcar" y cuyo nombre llevará en lo sucesivo.

Este terreno está ubicado en Viento Frio, jurisdicción del Distrito de Santa Isabel, y alindado así: por el Norte, finca de Luis Gándola; por el Sur, con finca de los señores Ignacio Bolán y Martín Beltrán; por el Este, con la misma finca de Luis Gándola, y por el Oeste, con finca de Joaquín Arrocha.

El terreno así descrito y que solicito para mi mandante no está comprendido en ninguna de las prohibiciones que establece el artículo 206 del Código Fiscal, y por consiguiente es de los adjudicables.

Adjunto a este memorial tres declaraciones de nada hecho relativas al terreno que solicito.

Colón, Enero 19 de 1918.

J. C. Avila G."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal antes citado, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término legal y se publica por tres veces en la "Gaceta Oficial" para notificar al público de la solicitud

hecha y para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy veinte y dos de Enero de mil novecientos diez y ocho a las nueve de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

R. Polo V.

3 vs. 1.

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón.

Hace saber:

Que el señor Juan C. Avila G., en su carácter de apoderado especial del señor Isidoro Saavedra, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Viento Frio, jurisdicción del Distrito de Santa Isabel, de esta Provincia por medio del siguiente memorial.

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Para el señor Isidoro Saavedra, mayor de edad, panameño, agricultor y jefe de familia, de quien soy apoderado especial, ocurro ante usted en solicitud de que de conformidad con el derecho que le confiere el artículo 161 del Código Fiscal, se le adjudique gratuitamente un globo de terreno de diez hectáreas de extensión superficial en el lugar denominado "Torao de Terrón", cuyo nombre llevará en lo sucesivo.

Este terreno está ubicado en Viento Frio, jurisdicción del Distrito de Santa Isabel y alindado así: por el Norte, Sur y Oeste, con el Río de Viento Frio; y por el Este, con la línea férrea de la antigua Compañía Manganes y finca de Marcelino Salazar.

El terreno aquí descrito se encuentra excluido de los que comprende el artículo 206 del Código Fiscal y por consiguiente es adjudicable como lo compruebo con las declaraciones que adjunto; también el poder que me da personería.

J. C. Avila G."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles y se publica por tres veces en la "Gaceta Oficial" para notificar al público de la solicitud hecha y para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy veinte y dos de Enero de mil novecientos diez y ocho a las nueve de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

R. Polo V.

3 vs. 1.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hacer saber:

Que el señor Juan C. Avila G., se ha presentado a este Despacho, en su carácter de apoderado especial del señor José M. Avila, solicitando la adjudicación gratuita y en plena propiedad para su mandante de un globo de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Santa Isabel, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, pide el señor José M. Avila, panameño y vecino del Distrito de Santa Isabel, de quien soy apoderado, la adjudicación a título gratuito y en plena propiedad de un lote de terreno de propiedad nacional con cabida de diez hectáreas en el lugar denominado "Paso del Zancudo", que en adelante se llamará "La Serte", comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno ocupado por Secundino Herrera; Sur, terreno incultró; Este, terreno ocupado por Agustín Herrera, y Oeste, terreno de Carlos Herrera.

En el terreno descrito no se encuentran las prohibiciones que establece el artículo 206 del Código Fiscal.

Mi mandante es agricultor, panameño, casado y jefe de familia, como lo compruebo con las declaraciones que al presente memorial acompaño.

Colón, Enero 18 de 1918.

Juan C. Avila G."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se exhibe una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Decreto Ejecutivo número 20 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos diez y ocho a las cuatro de la tarde (4 p. m.)

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

3 vs. 1.

R. Poio V.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 p. m. y

De 3 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de diez celdas en la Escuela Correccional de Metros, situada en "Matías Hernández", Distrito de Panamá.

Las celdas serán construidas como se especifica a continuación y de acuerdo con los planos elaborados para el efecto.

I.—Nivelar el terreno y hacer las excavaciones para cobar los cimientos así: la parte exterior, que forma el rectángulo del edificio, deberá tener M. 0.30 de ancho y M. 0.60 de profundidad. Caso de que la mala condición del terreno hiciese necesaria una mayor profundidad, se considerará dicho trabajo como adicional al contrato. Las divisiones interiores tendrán de M. 0.15 de ancho por M. 40 de profundidad, con la condición antedicha.

La tierra que sobra después de efectuada la nivelación del terreno y de las excavaciones servirá para terraplenar el derredor de la obra.

K.—Las paredes exteriores y las divisiones interiores serán de ladrillos de buena calidad, pudiendo utilizarse los de "mejor clase" fabricados por los señores Villalaz, Díaz, Courlet & Co. En la parte de afuera los ladrillos serán colocados de plano de manera que den un espesor aproximado de M. 0.20, y de plano también los de las divisiones, pero en sentido contrario de modo que den M. 0.10 de grueso más o menos. En las dos extremidades de cada división habrá dos pilastras de M. 0.20 x M. 0.30, incluyendo el grueso de las paredes y las divisiones, lo que da la figura que aparece en el plano. La mezcla para colocar en los ladrillos será de 1 x 3 a fina.

III.—En vez de repello llevará la obra una mezcla fina de cemento y polvo de ladrillo molido, para tapar las hendiduras de los ladrillos para dejar el conjunto perfectamente parejo y limplio. Por último, con una mano de colorado al temple.

IV.—La cubierta será de concreto armado con varillas de hierro colocadas longitudinal y transversalmente, distancias M. 0.25 las unas de las otras de modo que formen una especie de rejilla; dichas varillas serán de 1/2". El concreto para este trabajo llevará la proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 4 de piedra quebrada número 2; pero la última mano que se dé llevará 1 de cemento y 2 de arena fina formando una especie de repello grueso para que quede lisa la superficie. El declive y el grueso de dicho techo serán de M. 0.25, M. 0.60 y M. 0.15, respectivamente de acuerdo con el plano.

V.—El piso interior será de concreto grueso de M. 0.12 en una proporción de 1 de cemento, 5 de arena y 5 de piedra número 2, refinado con cemento puro en polvo.

VI.—Las puertas serán de madera, de pino colorado, lisa, sin tablero, de 2" de grueso con bisagras, cerrojos, candados, etc. Sobre las puertas, lo mismo que en la parte posterior, habrá 26 ventanas con barrotes de hierro de 1", bien ajustadas en su lugar a sendos marcos de madera según lo indica el plano. Las puertas y el hierro de las ventanas llevarán tres mazos de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de Instrucción Pública desee para dirigir la obra suministrará todos los datos que sean menester y el contratista está en la obligación de acatarlos. En el supuesto de que, debido a circunstancias imprevisibles, esa persona tuviese que ordenar trabajos que no estén comprendidos en el contrato, ellos serán adicionales y se pagarán en cuenta separada, previa el análisis de rigor.

El tiempo que se conceda para la terminación de esta obra es de un mes y aproximadamente.

El Gobierno pagará por la obra en referencia la suma de de la moneda siguiente.....

Las propuestas para la ejecución de este trabajo deberán enviarse acompañadas del recibo que compruebe que ha sido depositada en la Tesorería General de la República la suma de doscientos baibos.

Aprobado.

Amadeo Mastellary.

Ingeniero ayudante de la Secretaría de Fomento.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Estanislao de León, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad sobre diez hectáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

E. S. D.

Yo, Estanislao de León, panameño, mayor de edad, agricultor y vecino de este Distrito, oporto ante Ud. solicitando la adjudicación gratuita, de un globo de terreno baldío y en título de plena propiedad, de diez hectáreas de extensión, que me corresponde en virtud de lo establecido por el artículo 25 en relación con el 36 de la Ley 20 de 1913.

Dicho globo de terreno se encuentra ubicado en Los Pozos de afuera, en este Distrito y entre los puntos siguientes: por el Norte, fincas de Luis Bernabé y Manuel Salazar; Sur, petrocoras de Felipe Núñez y Mateo Ortega con un coligajo de por medio; Este, camino del Hatillo, y por el Oeste, camino del Rompio.

El terreno solicitado es de los adjudicables por no encontrarse ninguna de las prohibiciones del artículo 91 de la citada Ley 20.

Acompaño a esta solicitud las pruebas que justifican mis derechos.

Santamaría, 15 de Octubre de 1917.

A ruego de Estanislao de León que dice no saber firmar lo hace el que suscribe,

José María Robles".

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto hoy 14 de Enero de 1918 a las tres de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras Baldías,

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

3 vs. 3.

E. Thibault.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que la señora Gertrudis Castillo, como apoderada legal de la señorita Ernestina Oses, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Para mi mandante, mi hija Ernestina Oses, y para mi solito de usted que previa la tramitación correspondiente se sirva adjudicarme gratuitamente en plena dominio un lote de terreno de tres hectáreas y fracción que tenemos enclavado en el barrio de San Carlos, de esta jurisdicción apropiado para cultivos y alindado como sigue: al Norte, cerco de Dolores y Lorenzo Arana; por el Sur, posesión de la señora Rosalía Oses; por el Este, camino real de Bagaba a Dolega; y por el Oeste, posesión de Juan Villarreal.

Los derechos de mi mandante y el mío están señalados en las disposiciones del artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

A la presente solicitud acompaño el poder de mi mandante y el certificado que exige la ley para concesión del terreno solicitado en la forma que queda expuesta.

David, Diciembre 10 de 1917.

Gertrudis Castillo."

Y para que sirva de formal notificación a cualquiera que se crea perjudicado con la solicitud inserta y se presente a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía de este Distrito, y copia de ese edicto se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en la forma establecida por la Ley.

David, Diciembre 13 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras,

Enrique Chirri.

El Secretario,

Aurelio Granada.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que el señor Nicolás Delgado J., como apoderado de los señores Hilario Chavarria, José Gaitán, Nicolás Velázquez y Dolores Méndez, mayores y de este vecindario, ha presentado a este Despacho, la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Yo, Nicolás Delgado J., mayor de edad y de este vecindario, por el presente acto, en mi carácter de apoderado de los señores Hilario Chavarria, José Gaitán, Nicolás Velázquez y Dolores Méndez, según el poder adjunto, solicito para mis mandantes en ejercicio del derecho que les confiere la Ley 20 de 1913, título de propiedad gratuita, de un lote de terreno, que poseen en común, de cuarenta hectáreas de extensión superficial, situado en "Los Ladillos", entre la Quebrada del mismo nombre, — "Los Ladillos" — y el río Gómez, alindado así: Norte, terrenos de Santos Patiño y María Núñez; Sur, finca de Quabero; Este, río Gómez, y Oeste, quebrada de Los Ladillos.

Acompaño a la presente solicitud, una información de tres testigos, con la que compruebo que tanto mis mandantes como el terreno que solicitan, se encuentran en los casos previstos por la Ley 20 de 1913 y el Decreto Ejecutivo número

49, para esta clase de solicitudes, por cuya razón solicito de usted se sirva acogida y ordenar su curso en forma legal.

David, Septiembre 20 de 1913.

Nicolás Delgado J."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual por el mismo término en la Alcaldía de este Distrito y copia de este edicto se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en la forma establecida por la Ley.

David, Diciembre 27 de 1917.

El Administrador de Tierras.

Enrique Chiari.

El Secretario.

Granado.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor León Villarreal, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.
E. S. O.

Yo, León Villarreal, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor y vecino del Distrito de Dolega a usted pido, que con las formalidades legales, se me expida título en pleno dominio de un lote de tierra de labor de cinco hectáreas de extensión superficial, en este Distrito, dentro de los linderos siguientes: Norte, cercado de José María Gaitán; Sur, posesión de Agustín Acesta; Este, camino de Jiménez a la Angostura, y Oeste, camino de Dolega a Gualea.

Acompaño los comprobantes necesarios y fundo mi solicitud en el artículo 161 del Código Fiscal.

David, Diciembre 11 de 1917.

Rogado del señor León Villarreal que dice no sabe firmar.

P. Antonio Pino."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual por el mismo término en la Alcaldía del Distrito de Dolega y copia del mismo, se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en la forma establecida por la Ley.

David, Enero 4 de 1918.

El Administrador de Tierras.

Enrique Chiari.

El Secretario.

Arrelio Granado.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que la señora Elena Miranda, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Yo, Elena Miranda, mayor de edad, vecina de Bugaba y de tránsito en esta ciudad, solicito de usted en ejercicio del derecho que me confiere la Ley 20 de 1913, título de propiedad gratuito, de un lote de terreno de diez hectáreas que poseo en este Distrito, bajo los siguientes linderos: Norte, camino que conduce a Bugabita; Sur, propiedad de Carmen González; Este, camino real de Pueblo Viejo a Sotaví, y Oeste, posesiones de Antonio Caballero y José Serrano.

Acompaño al presente memorial la prueba que requiere la Ley, para esta clase de solicitudes, en tal virtud, pido al señor Administrador se sirva darme acogida en forma legal.

David, Septiembre 27 de 1917.

A ruego de la señora Elena Miranda que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe,

N. Delgado J."

Y para que sirva de formal notificación a cualquiera que se crea perjudicado con la solicitud inserta y se presente a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, y copia del mismo se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en la forma establecida por la Ley.

David, Enero 16 de 1918.

El Administrador de Tierras.

Enrique Chiari.

El Secretario.

Granado.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Juan Ledezma, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Juan Ledezma, mayor, natural y vecino de Dolega pido a usted atentamente se sirva expedirme título de propiedad gratuitamente de diez hectáreas de terreno, ubicado en David, alimderado así: Norte, terrenos de Hilario Rodríguez; Sur, posesión de José N. Rodríguez y Jesús Gaitán; Este, camino real de Cochea al Francés; y Oeste, río Cochea.

Ajuntó a usted la prueba legal.

David, Enero 12 de 1918.

A ruego de Juan Ledezma que dice no sabe firmar.

David Taylor R."

Y para que sirva de formal notificación a cualquiera que se crea perjudicado con la solicitud inserta y se presente a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía de este Distrito y copia del mismo se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en la forma establecida por la Ley.

tumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía de este Distrito y copia del mismo se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en la forma establecida por la Ley.

David, Enero 16 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras.

Enrique Chiari.

El Secretario.

Granado.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Vicente González, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Vicente González, mayor y vecino de Bugaba, pido a usted atentamente, se sirva adjudicarme en plena propiedad gratuitamente, tres pequeños globos de terreno que poseo ubicados en el Municipio de Bugaba, los cuales miden aproximadamente 9 o 10 hectáreas, a. linderados así: Norte, y Oeste, con Juan Santamaría; Sur, Catalino Betina; Este, Félix Mendoza; otro por el Norte, posesión de Antolín Concepción; Sur, Este y Oeste, camino de La Concepción a San Andrés; y otro por el Norte, Urcula v. de Staf; Este y Oeste, río Gualea.

Acompaño a usted la prueba legal.

David, Septiembre 13 de 1917.

A ruego de Vicente González que no sabe firmar lo hace el suscrito,

Pedro A. Silvera."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho, en lugar visible y de costumbre, otro igual en la Alcaldía del Distrito de Bugaba por el mismo término y copia de ese edicto se le entrega al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

David, Octubre 9 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras.

Samuel Alvarez.

El Secretario.

Enrique Chiari.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Pedro A. Silvera, como apoderado de los señores Eugenio Frago, Manuel Martínez y José Isabel Frago, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.
E. S. O.

En mi carácter de apoderado de los señores Eugenio Frago, Manuel Martínez y José Isabel Frago, mayores, naturales y vecinos del Municipio de San Félix, solicito para tales señores gratuitamente un globo de terreno indultado, de treinta hectáreas, que poseen en comunidad, ubicado en el Distrito de San Félix, alimderado así: Norte, labranzas de Santana González y Liberio Ortiz; Sur, posesiones de Francisco Jaramillo y Evangelista Risco; Este, llanos de los Algarrobos y del Jobo, y Oeste, llanos de paja peluda y labranzas de Santana González.

Acompaño la prueba legal y el poder que acredita mi personería.

David, Diciembre 26 de 1917.

Pedro A. Silvera."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se crean perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito de San Félix y copia de ese edicto se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en la forma establecida por la Ley.

David, Diciembre 28 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras.

Enrique Chiari.

El Secretario.

Granado.

3 vs. 3.

SECRETARIA DE FOMENTO

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 15 de Febrero próximo se aceptarán propuestas en la Secretaría de Fomento para atender, por medio de contrato, al cuidado y conservación de la baya luminosa situada en la Bahía de Panamá, en los doce (12) faros instalados en diferentes puntos de la costa del Pacífico.

El pliego de cargos correspondiente pueden consultarlo los interesados los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas deben venir acompañadas del recibo del Tesorero General de la República en que conste que se han depositado doscientos cincuenta bolbores (B. 250.00), los que perderá el interesado si no acepta su propuesta no formalizarse el contrato veinticuatro horas después.

Los proponentes deberán también comprobar satisfactoriamente que son aptos para el manejo de todos los aparatos de los faros, en los términos que establece el pliego de cargos.

Los pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y el día expresados y se adjudicará provisionalmente el contrato a la persona o compañía que a juicio del Gobierno, ofrezca mejores ventajas, no sólo en cuanto al precio sino también en lo que dice relación al buen manejo de la baya y faros según lo dispuesto en el pliego de cargos.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Panamá, Enero 15 de 1918.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.